

REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Periódico Oficial No. 217, de fecha 23 de marzo de 2022
Publicación No. 2562-A-2022**

Considerando

Con la finalidad de determinar debidamente sus atribuciones, definir sus funciones y regular apropiadamente el régimen interno de las Dependencias y Entidades, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien realizar la reorganización y reingeniería administrativa a los Organismos de la Administración Pública Estatal, transfiriendo atribuciones, fusionando otras y por último determinando de manera clara los atributos de cada uno de estos.

La presente Administración Gubernamental ha establecido como prioridad la actualización del marco jurídico que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas a los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad de la Entidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo para satisfacer las demandas de la ciudadanía chiapaneca.

La Procuraduría Ambiental fue institucionalizada mediante el Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 149, Segunda Sección, Tomo III, de fecha 12 de noviembre de 2014, bajo el número de Publicación número 729-A-2014, como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, teniendo como objeto dar seguimiento a las denuncias, mantener vigilancia, ejecutar medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, determinar infracciones, procedimientos, recursos administrativos; sancionar administrativamente y promover la imposición de sanciones en la instancia correspondiente, garantizando la aplicación de la ley en materia ambiental. Posteriormente, con fecha 01 de marzo de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial número 283, Tomo III, bajo el número de Publicación 1827-A-2017, el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, a efecto de regular las bases de organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que la integran.

En tal sentido, con el objetivo de salvaguardar la riqueza natural con la que cuenta nuestro Estado, reconocido como uno de los lugares con mayor biodiversidad en el mundo, atendiendo a la gran variedad de flora y fauna chiapaneca, se consideró necesario contar con un organismo dotado de mayor capacidad de respuesta para crear e implementar planes y programas de gobierno, encaminados a la preservación de nuestros recursos naturales y procurar la salvaguarda del medio ambiente.

Por lo anterior, mediante Decreto número 034, publicado en el Periódico Oficial número 006, Tomo III, de fecha 31 de diciembre de 2018, fue emitido el Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental

del Estado de Chiapas, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural, la cual tiene

como objeto fundamental realizar acciones de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente del Estado. Derivado de lo anterior, la estructura orgánica y plantilla de plazas de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, fue adecuada conforme a sus atribuciones, mediante Dictamen Técnico número SH/CGRH/DEO/005/2019, de fecha 14 de enero del año 2019, emitido por la Secretaría de Hacienda.

Derivado de las determinaciones legales y administrativas antes mencionadas, resulta indispensable contar con el instrumento legal que sustente y regule la integración de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, y determine la competencia y atribuciones de los órganos administrativos que la conforman, generando certeza jurídica a la actuación de la misma.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, los Ciudadanos Integrantes de la Junta de Gobierno de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, tenemos a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Ámbito de Competencia

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento Interior son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, las cuales tienen por objeto regular las bases para la organización, funcionamiento y competencia de los órganos administrativos que la integran.

En la redacción de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior se definen conceptos en masculino para efectos estrictamente gramaticales, evitando saturaciones innecesarias del lenguaje, en aquellas palabras que se usan reiteradamente y que admiten una doble connotación en femenino y masculino, entendiéndose que los conceptos se refieren por igual a los dos géneros sin distinción alguna.

Artículo 2.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas; sus Reglamentos respectivos, el Decreto por el que se crea la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 3.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, tiene como objeto fundamental, realizar acciones relacionadas con actos de inspección y vigilancia, imposición y ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones, imposición de sanciones, atención y seguimiento de las denuncias que pudieran constituir delitos contra los recursos naturales, forestales y el medio ambiente del Estado.

Artículo 4.- La Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, impulsarán los objetivos contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 5.- Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

I. Decreto de Creación: Al Decreto por el que se crea a la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

II. Dirección General: A la Dirección General de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

III. Ejecutivo del Estado: Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

IV. Junta de Gobierno: Al Órgano Supremo de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

V. Ley: A la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas.

VI. Órganos Administrativos: A la Dirección General, Delegación Administrativa, Comisaría, Direcciones, Área Jurídica y demás Órganos Administrativos que forman parte de la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

VII. Procuraduría Ambiental: A la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

VIII. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.

IX. Medio Ambiente: Al sistema formado por elementos naturales y artificiales que se encuentran interrelacionados y que son modificados por la acción humana.

X. Recursos Naturales: A los elementos naturales susceptibles de ser aprovechados en beneficio del hombre.

Artículo 6.- Los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Procuraduría Ambiental, implementarán acciones para la protección, custodia, resguardo y conservación de los archivos a su cargo, en los términos de lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Ley de Archivos del Estado de Chiapas, y demás normatividad aplicable.

Título Segundo

De la Organización de la Procuraduría Ambiental y Atribuciones del Director General

Capítulo I

De la Estructura Orgánica de la Procuraduría Ambiental

Artículo 7.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, la Procuraduría Ambiental, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Dirección General.
- II. Delegación Administrativa.
- III. Área Jurídica.
- IV. Comisaría.
- V. Dirección de Inspección y Vigilancia.
- VI. Dirección de Asuntos Ambientales.

Artículo 8.- El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura orgánica y plantilla de plazas necesarias, de conformidad con el Presupuesto de Egresos que le sea autorizado a la Procuraduría Ambiental.

Artículo 9.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental, los titulares de los Órganos Administrativos desempeñarán las atribuciones conferidas en el presente Reglamento Interior y demás instrumentos administrativos aplicables.

Artículo 10.- El desempeño de los servidores públicos de la Procuraduría Ambiental se regirá por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que rigen al servicio público, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

Artículo 11.- La Procuraduría Ambiental, a través de su estructura orgánica, conducirá y desarrollará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Ejecutivo del Estado, el Plan Estatal de Desarrollo, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, la Ley, el Decreto de Creación, el presente Reglamento Interior, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Capítulo II

De las Atribuciones del Director General

Artículo 12.- La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Procuraduría Ambiental, corresponden originalmente al Director General, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables.

Artículo 13.- El Director General tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría Ambiental en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades del fuero federal, estatal o municipal, organismos, instituciones y personas físicas y morales, nacionales e internacionales.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

II. Vigilar que las acciones competencia de la Procuraduría Ambiental, se realicen de conformidad con las leyes, reglamentos, normas, políticas y procedimientos establecidos.

III. Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental.

IV. Celebrar y suscribir contratos, convenios, acuerdos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental.

V. Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental.

VI. Otorgar las vacaciones, identificaciones oficiales e incidencias del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental.

VII. Convocar a reuniones de trabajo al personal adscrito en los diferentes órganos Administrativos de la Procuraduría Ambiental.

VIII. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Procuraduría Ambiental.

IX. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Ambiental.

X. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Procuraduría Ambiental.

XI. Atender en el ámbito de su competencia, las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.

XII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Impulsar acciones tendentes a promover la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental.

XIV. Vigilar el funcionamiento, operación y desarrollo de la Unidad Interna de Protección Civil, así como la difusión y aplicación del Programa Interno de Protección Civil.

XV. Establecer acciones para la participación en la elaboración de normas técnicas ambientales y forestales de competencia estatal; así como vigilar su cumplimiento.

XVI. Establecer acciones para la recepción y atención de denuncias referentes a la violación o incumplimiento a la legislación en materia ambiental, forestal y cambio climático en el Estado.

XVII. Establecer acciones para vigilar y evaluar el cumplimiento de la legislación en materia ambiental, forestal y cambio climático en el Estado.

XVIII. Determinar e imponer medidas de seguridad y de mitigación, necesarias para restaurar y proteger los efectos de impacto ambiental negativo en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

XIX. Establecer acciones para la formulación de informes y dictámenes técnicos, respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal y cambio climático en el Estado de Chiapas.

XX. Establecer acciones para dar a conocer la legislación en materia ambiental, forestal y cambio climático; así como vigilar el cumplimiento de las mismas en el Estado.

XXI. Instrumentar acciones para substanciar los procedimientos jurídicos administrativos derivados del incumplimiento a las disposiciones en materia ambiental, forestal y cambio climático de competencia estatal.

XXII. Promover la participación de la ciudadanía en acciones de materia ambiental, forestal y cambio climático; para beneficio del cuidado y preservación de Medio Ambiente, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

XXIII. Implementar acciones para proporcionar asesoría a los particulares en materia de protección ambiental, forestal y cambio climático, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIV. Vigilar que el sistema institucional de archivos de la Procuraduría Ambiental se integre y opere conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.

XXV. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 14.- El Director General tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Proponer a la Junta de Gobierno las normas, políticas y procedimientos aplicables en las acciones administrativas y en materia de protección a los Recursos Naturales, forestales y cambio climático en el Estado.

II. Celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social, debiendo informar periódicamente a la Junta de Gobierno.

III. Presentar a la Junta de Gobierno, los programas y proyectos en materia de cuidado y protección de los Recursos Naturales, forestales y cambio climático en el Estado, así como la información relacionada con el Informe de Gobierno, competencia de la Procuraduría Ambiental.

IV. Presentar al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente, el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos, Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnología de Información y Comunicación de la Procuraduría Ambiental, previa aprobación de la Junta de Gobierno, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

V. Otorgar el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental.

En términos de la fracción VII del artículo 5 del Decreto por el que se Crea la Consejería Jurídica del Gobernador, el nombramiento y en su caso, la remoción del titular del Área Jurídica, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobernador.

VI. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y expedición los proyectos de Reglamento Interior y Manuales Administrativos de la Procuraduría Ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y aplicables.

VII. Solicitar a la instancia correspondiente, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Procuraduría Ambiental, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

VIII. Designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental.

IX. Proponer al Ejecutivo del Estado, a través de la instancia normativa correspondiente, los proyectos de iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas, en materia de protección de los Recursos Naturales, forestales y cambio climático del Estado, competencia de la Procuraduría Ambiental.

X. Comparecer ante el Congreso del Estado cuando sea requerido, para informar sobre la situación que guarda la Procuraduría Ambiental.

XI. Establecer sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia de la Procuraduría Ambiental.

XII. Imponer al personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, las sanciones laborales y administrativas que procedan conforme a la legislación correspondiente.

XIII. Participar en la suscripción de convenios, contratos y demás actos jurídicos, relacionados con la protección de los Recursos Naturales, forestales y de cambio climático, que celebre el Ejecutivo del Estado, con instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como con el sector privado y social.

XIV. Designar a los representantes de la Procuraduría Ambiental, en las comisiones, congresos, consejos, órganos de gobierno, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en las que participe.

XV. Otorgar, revocar y sustituir todo tipo de poderes para la representación legal de la Procuraduría Ambiental, en términos de la legislación aplicable.

XVI. Representar y asistir al Ejecutivo del Estado, en las acciones de protección de los Recursos Naturales, forestales y de cambio climático, en el orden Federal, Estatal y Municipal.

XVII. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Ejecutivo del Estado; así como acordar con éste, los asuntos encomendados a la Procuraduría Ambiental que así lo ameriten, desempeñando las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas.

XVIII. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las disposiciones normativas, técnicas y administrativas para la mejor organización y funcionamiento de la Procuraduría Ambiental.

XIX. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos jurídicos administrativos que se instauren, y en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable.

XX. Emitir recomendaciones a los Organismos de la Administración Pública Estatal, así como a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, con el propósito de promover la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal, y de cambio climático.

XXI. Emitir las órdenes de verificación e inspección, para determinar el cumplimiento o no de la normatividad ambiental, forestal y de cambio climático competencia estatal.

XXII. Habilitar al personal a su cargo para que realice visitas de inspección y verificación ambiental, notificaciones, acuerdos y resoluciones de procedimientos jurídico-administrativos competencia de la Procuraduría Ambiental.

XXIII. Solicitar a la autoridad competente, la revocación o cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo, en caso de incumplimiento a las disposiciones previstas en la legislación aplicable en materia ambiental, forestal y cambio climático.

XXIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones generales y acuerdos emitidos en las sesiones de la Junta de Gobierno.

XXV. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y autorización, los estados financieros mensuales, trimestrales y anuales de la Procuraduría Ambiental.

XXVI. Las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Tercero **De los Órganos Administrativos de la Procuraduría Ambiental**

Capítulo I **De la Integración de la Dirección General y Atribuciones de sus Titulares**

Artículo 15.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental, la Dirección General, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

- I. Delegación Administrativa.
- II. Área Jurídica.
- III. Comisaría.
- IV. Dirección de Inspección y Vigilancia.
- V. Dirección de Asuntos Ambientales.

Artículo 16.- Para el despacho de los asuntos, competencia de la Procuraduría Ambiental, los titulares de la Delegación Administrativa, Área Jurídica y Direcciones, tienen las atribuciones generales siguientes:

- I. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia e informar el avance de los mismos.
- II. Vigilar que las acciones competencia del Órgano Administrativo a su cargo, se realicen de conformidad con las normas, políticas y procedimientos establecidos.
- III. Otorgar las vacaciones e incidencias del personal a su cargo.
- IV. Convocar a reuniones de trabajo, al personal adscrito al Órgano Administrativo a su cargo.
- V. Vigilar que se ejecuten con eficiencia y eficacia las actividades técnicas, administrativas y financieras del Órgano Administrativo a su cargo.
- VI. Participar en las comisiones, congresos, consejos, instituciones, reuniones, juntas y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia, para las que hayan sido designados por el Director General.
- VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos a su cargo.
- VIII. Remitir al Órgano Administrativo correspondiente, la información pública y documentos requeridos para la atención de las solicitudes de información que realice la ciudadanía, de conformidad con la normatividad aplicable.
- IX. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos al Órgano Administrativo a su cargo, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- X. Proponer al Director General las normas, políticas y procedimientos, en la materia que le corresponda.
- XI. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto Egresos, el Programa Operativo Anual, la Cuenta Pública y Proyectos de Tecnologías de la Información del Órgano Administrativo a su cargo.
- XII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal a su cargo.

XIII. Proponer los proyectos de elaboración o actualización de las atribuciones que les correspondan, para integrar el Reglamento Interior; así como de las funciones, procedimientos y servicios para los Manuales Administrativos de la Procuraduría Ambiental.

XIV. Proponer al Director General, el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y plantilla de plazas a su cargo.

XV. Proponer al Director General, y en su caso, designar al personal que requiere para el despacho de los asuntos, competencia de los Órganos Administrativos a su cargo.

XVI. Proponer al Director General los proyectos de las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, circulares, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas, en materia de su competencia.

XVII. Proponer al Director General la implementación de sistemas de control técnico-administrativo, en las acciones competencia del Órgano Administrativo a su cargo, y en su caso, implementarlos.

XVIII. Participar en cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal adscrito a la Procuraduría Ambiental.

XIX. Implementar acciones para la planeación, organización y desarrollo de los programas que le sean asignados, de acuerdo a las políticas establecidas, optimizando los recursos autorizados para contribuir en el buen funcionamiento de la Procuraduría Ambiental.

XX. Establecer coordinación interna, para el cumplimiento de los programas y proyectos técnicos y administrativos ejecutados por la Procuraduría Ambiental.

XXI. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento y los servicios que proporcionan los Órganos Administrativos a su cargo.

XXII. Proporcionar los documentos, opiniones e informes de su competencia, que les sean solicitados por los titulares de los Órganos Administrativos que conforman a la Procuraduría Ambiental, así como por los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

XXIII. Comunicar al personal a su cargo, las remociones o cambios de adscripción a que sean sometidos, previo acuerdo con el Director General y el titular de la Delegación Administrativa.

XXIV. Proponer al Director General, la celebración y suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales y sociales, nacional e internacional, para el fortalecimiento de los servicios que proporciona la Procuraduría Ambiental.

XXV. Las demás atribuciones que en el ámbito de sus competencias, les sean encomendadas por el Director General; así como las que les confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 17.- El titular de la Delegación Administrativa tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas, en materia de recursos humanos, financieros, materiales; de planeación y de tecnologías de la información y comunicaciones en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental.
- II.** Emitir documentos administrativos para el suministro y control de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental, de conformidad con la normatividad aplicable.
- III.** Celebrar y suscribir convenios, contratos y demás actos de carácter administrativo, relacionados con los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental.
- IV.** Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Procuraduría Ambiental.
- V.** Otorgar las identificaciones oficiales del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental.
- VI.** Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.
- VII.** Proponer al Director General el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción, comisiones y licencias del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, conforme a la normatividad aplicable.
- VIII.** Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de la Procuraduría Ambiental.
- IX.** Proponer al Director General el fortalecimiento estructural de los Órganos Administrativos y de plantilla de plazas de la Procuraduría Ambiental.
- X.** Presentar al Director General las posibles sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, conforme a la legislación aplicable.
- XI.** Proponer al Director General, los proyectos de cursos de capacitación, adiestramiento, desarrollo y recreación del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental.
- XII.** Generar los movimientos nominales del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, para su trámite ante la instancia normativa correspondiente.
- XIII.** Vigilar que la nómina de sueldos del personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, cumpla con la normatividad establecida.
- XIV.** Comunicar el cambio de adscripción o en su caso, la remoción a los trabajadores adscritos a los distintos Órganos Administrativos de la Procuraduría Ambiental.
- XV.** Generar la información presupuestal, financiera y contable de la Procuraduría Ambiental, en las formas y términos establecidos por las instancias normativas correspondientes.
- XVI.** Vigilar que la documentación soporte de las erogaciones realizadas con el presupuesto autorizado a la Procuraduría Ambiental, cumplan con la normatividad aplicable.

XVII. Proveer de recursos humanos, financieros, materiales y servicios a los Órganos Administrativos que integran la Procuraduría Ambiental, conforme a las necesidades y presupuesto autorizado, conforme a la normatividad aplicable.

XVIII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que las adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, se apeguen a la normatividad aplicable.

XIX. Implementar acciones para la atención de las auditorias y verificaciones que realicen los Órganos de Fiscalización y Control, así como solventar los resultados de las mismas, en apego a la normatividad aplicable.

XX. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de planeación, en las acciones realizadas por los Órganos Administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental.

XXI. Generar la información correspondiente a las funciones desarrolladas por la Procuraduría Ambiental para integrar el Informe de Gobierno; así como el documento que presenta el Director General.

XXII. Proponer al Director General, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el Programa Operativo Anual y la Cuenta Pública, competencia de la Procuraduría Ambiental.

XXIII. Coordinar que la ejecución de las acciones competencia de la Procuraduría Ambiental se realice conforme a las normas, políticas y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, y a las prioridades generales establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

XXIV. Proponer al Director General, proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones, para contribuir en la calidad de los servicios que proporciona la Procuraduría Ambiental.

XXV. Contribuir en la remisión y otorgamiento de información vía electrónica, con los Órganos Administrativos que conforman a la Procuraduría Ambiental.

XXVI. Proporcionar asesoría, capacitación y asistencia técnica, en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, al personal adscrito a los Órganos Administrativos que integran la Procuraduría Ambiental.

XXVII. Proponer al Director General, las adecuaciones a la normatividad y los programas de desarrollo de sistemas, previa revisión del Organismo Público especializado en la materia, para contribuir al mejoramiento de la calidad de los servicios que proporciona la Procuraduría Ambiental.

XXVIII. Establecer coordinación con las instancias normativas y participar en los Comités, Consejos y Comisiones integrados para la mejora de los servicios electrónicos, tecnologías de la información y comunicaciones.

XXIX. Vigilar que la administración y operación de equipos y sistemas, instalados en los Órganos Administrativos que integran la Procuraduría Ambiental, se lleve a cabo conforme a la normatividad aplicable.

XXX. Coordinar las sesiones de la Junta de Gobierno, así como dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la misma.

XXXI. Coordinar la integración y operación de la Unidad Interna de Protección Civil, así como la elaboración, difusión y aplicación del Programa Interno de Protección Civil, de conformidad a la normatividad aplicable.

XXXII. Coordinar que la integración y operación del sistema institucional de archivos de la Procuraduría Ambiental se realice conforme a las disposiciones jurídicas, criterios, herramientas y procesos de gestión documental emitidos en la materia.

XXXIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Director General; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 18.- El titular del Área Jurídica tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría Ambiental en el ámbito de su competencia, ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, agrarias y del fuero federal, estatal o municipal; así como ante sociedades, asociaciones y particulares en los procedimientos de cualquier índole, con las atribuciones generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas.

La representación a que se refiere esta fracción, comprende la presentación de demandas y denuncias, contestación de demandas, reconveniones, el desahogo de todo tipo de pruebas, absolver posiciones, formular alegatos, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en acciones o controversias, lo cual constituye una representación amplísima.

II. Formular denuncias y querellas ante la instancia correspondiente, respecto de los hechos que pudieran constituir delitos en los que la Procuraduría Ambiental tenga el carácter de ofendida o se encuentre legitimada para hacerlo, de conformidad con la legislación aplicable.

III. Designar con carácter de delegados, apoderados legales y/o albacea, al personal adscrito a la Dirección, o bien a terceros, para que comparezcan en calidad de parte, en los procedimientos, procesos o juicios que se ventilen ante las autoridades administrativas, judiciales estatales y/o federales competentes.

IV. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en los que la Procuraduría Ambiental, sea parte.

V. Presentar los informes que le requieran a la Procuraduría Ambiental, la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos o cualquier otra institución de esa naturaleza, cuando existan conflictos por presuntas violaciones a los derechos humanos entre los particulares y el organismo.

VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, en las acciones de los Órganos Administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental.

VII. Expedir constancias y certificar documentos oficiales que obren en los archivos de la Procuraduría Ambiental.

VIII. Elaborar, proponer, revisar y validar contratos, convenios y en general, cualquier instrumento jurídico donde la Procuraduría Ambiental tenga participación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal o con el sector público o privado, que sean requeridos por los distintos órganos administrativos y sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

IX. Participar en la celebración y suscripción de contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos relacionados con los asuntos competencia de la Procuraduría Ambiental.

X. Proponer al Director General, los proyectos de elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental para aprobación de la Junta de Gobierno.

XI. Proponer al Director General, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas, Recursos Naturales, forestales y cambio climático en el Estado, competencia de la Procuraduría Ambiental.

XII. Presentar al Director General, las posibles sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Procuraduría Ambiental, de conformidad a la legislación aplicable.

XIII. Vigilar que las sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental, se apliquen conforme a la legislación correspondiente.

XIV. Compilar y difundir, con la debida oportunidad, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás normas jurídicas o administrativas relacionadas con las atribuciones de la Procuraduría Ambiental.

XV. Proporcionar asesoría jurídica al Director General y a los titulares de los Órganos Administrativos que integran la Procuraduría Ambiental.

XVI. Habilitar al personal para que realice notificaciones de oficios, acuerdos y resoluciones de los procedimientos jurídicos competencia de la Procuraduría Ambiental.

XVII. Substanciar los procedimientos administrativos y laborales a los que se encuentren sujetos los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Ambiental.

XVIII. Implementar acciones para la recepción y atención de denuncias referentes a la violación o incumplimiento de la legislación en materia ambiental, forestal y cambio climático en el Estado.

XIX. Solicitar vía electrónica, la remisión y otorgamiento de información en materia de transparencia, planeación, archivos y ejercicio de recursos, a los Órganos Administrativos que conforman la Procuraduría Ambiental, para la atención de las solicitudes de información pública que realice la ciudadanía.

XX. Participar en la elaboración de normas técnicas ambientales y forestales de competencia estatal; así como vigilar su cumplimiento.

XXI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 19.- El titular de la Comisaría, tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, el Decreto de Creación, el Decreto que regula la función de los Comisarios Públicos de las Entidades Paraestatales de Administración Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 20.- El titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia tiene las atribuciones siguientes:

I. Implementar acciones para realizar visitas de inspección y verificación ordinarias y/o extraordinarias, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de la legislación en materia ambiental, forestal y cambio climático en el Estado.

II. Determinar e imponer en el acto de verificación las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación, necesarias para restaurar y proteger los efectos de impacto ambiental negativo en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

III. Implementar acciones para la formulación de informes y dictámenes técnicos, respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental, forestal y cambio climático en el Estado de Chiapas; de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Vigilar el cumplimiento de las condicionantes emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural relativas a las autorizaciones, licencias y/o permisos en materia de impacto ambiental, forestal y cambio climático, para compensar el impacto al Medio Ambiente ocasionado en el desarrollo de las obras y/o actividades de los proyectos autorizados.

V. Proponer al Director General las medidas de seguridad, correctivas y de urgente aplicación que requieran aplicarse dentro del procedimiento administrativo, para la prevención o reparación de daños causados contra el Medio Ambiente, recursos forestales y cambio climático en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Proponer al Director General la habilitación de personal a su cargo para la realización de visitas de inspección y de verificación ambiental; así como notificaciones de oficio y acuerdos, de conformidad con la normatividad aplicable.

VII. Ejecutar las sanciones administrativas derivadas de las resoluciones de los procedimientos administrativos instaurados en contra de quienes incumplan las obligaciones previstas en la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Chiapas, sus Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

VIII. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 21.- El titular de la Dirección de Asuntos Ambientales tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente a la Procuraduría Ambiental, en los procedimientos jurídico-administrativos en materia ambiental, forestal y cambio climático.

II. Substanciar los procedimientos jurídicos y administrativos derivados del incumplimiento a las disposiciones en materia ambiental, forestal y cambio climático, competencia estatal.

III. Proporcionar asesoría a los particulares, en materia de protección ambiental, forestal y cambio climático, de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Determinar las medidas de seguridad y de mitigación necesarias para restaurar y proteger los efectos de impacto ambiental negativo en el Estado, de conformidad con la legislación aplicable.

V. Implementar acciones para la realización de foros, talleres, concursos, seminarios y demás eventos de divulgación que promuevan y generen en la ciudadanía la cultura del cuidado y preservación de Medio Ambiente en el Estado, de conformidad con la normatividad aplicable.

VI. Las demás atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Director General, así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Título Cuarto De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único De las Ausencias Temporales y el Orden de las Suplencias

Artículo 22.- Las ausencias temporales del Director General, serán suplidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 23.- Los titulares de la Delegación Administrativa, Área Jurídica y Direcciones, serán suplidos en sus ausencias, por el servidor público que designe el Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se abroga el Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 283, Tomo III, de fecha 01 de marzo de 2017, mediante Publicación número 1827-A-2017; así como las disposiciones que del mismo emanen y se derogan todas aquellas que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Interior.

Artículo Tercero.- En los casos en que se presenten controversias en la aplicación de este Reglamento Interior, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Las cuestiones no previstas en este Reglamento Interior, respecto al funcionamiento de los Órganos Administrativos, serán resueltas por el Director General.

Artículo Quinto.- El Manual de Organización deberá expedirse en un plazo no mayor a ciento veinte días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En tanto se expide el Manual de Organización, el Director General resolverá las incidencias de operación que se originen por la aplicación del presente Reglamento Interior.

Artículo Séptimo.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- Presidente, María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.- Secretario Técnico, José Antonio Vázquez Pérez, Delegado Administrativo Procuraduría Ambiental del Estado de Chiapas.- Vocales, Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda.- Zaynia Andrea Gil Vázquez, Secretaria de Agricultura, Ganadería y Pesca.- **Rúbricas.**